JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 177

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 13-440-4089-001-2020-00053-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra OLGA BAÑOS GOMEZ.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 19 de noviembre de 2.020 (folios 1 al 3 c. p.), la cual tiene como anexo los títulos valores, representado en dos Pagare No. 042606100003643, por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 10.800.000.oo), con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2019, (folio 4 a 9 c.p), y pagare No.012436100004980, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($758.344.oo), con fecha de vencimiento 2 de octubre de 2020, (folio 11 a 15 c.p.), demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, contra la señora OLGA BAÑOS GOMEZ, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por la ejecutante (pagares), con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2.019 y 2 de octubre de 2020, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., los que lo constituyen títulos valores, que prestan mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora OLGA BAÑOS GOMEZ por las sumas de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 10.800.000.oo), y SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($758.344.oo), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte

demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación al demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de la señora OLGA BAÑOS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Capital: Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($10.800.000.oo), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.
b) Capital: Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($758.344.oo), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese a la demandada a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Adviértasele a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás

pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO.- Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

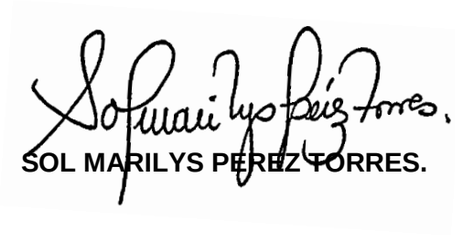

SOL MARILYS PEREZ TORRES.